



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0391 -2017-ANA/AAA.XI-PA

Abancay, 07 ABR. 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 10220-2017, que contiene el procedimiento de delimitación de las fajas marginales de los ríos Chuchana, Chaupimayo, Huayllumayo, Tucsamayo y Cañipia y; así como la laguna Huayllumayo, ubicados en el distrito de Yauri, de la provincia de Espinar, del departamento de Cusco, presentado por la Municipalidad Provincial de Espinar, del departamento de Cusco, debidamente representada por su Alcalde Manuel Salinas Zapata, identificado con DNI N° 04816888; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, según el artículo 74° de la Ley acotada, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determinará su extensión;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014- MINAGRI, dispone que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos en su artículo 114° señala que, la delimitación de la faja marginal, se realizará, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y, d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-



ANA, el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, en lo que corresponde a la señalización de la faja marginal el artículo 15° del mismo reglamento expresa que, la Autoridad Administrativa del Agua promueve la participación de los gobierno regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de los hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal, el hito tendrá preferentemente forma de tronco de pirámide y podrá ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia y, que los hitos se numerarán o codificarán de manera correlativa por cada margen de abajo hacia arriba. El posicionamiento de cada hito sobre el terreno es georreferenciado en coordenadas del Sistema Universal Transversal Mercator UTM – WGS 84;

Que, mediante documento con CUT N° 10220-2017 0de fecha 20 de enero del 2017, la Municipalidad Provincial de Espinar, del departamento de Cusco, debidamente representada por su Alcalde Manuel Salinas Zapata, identificado con DNI N° 04816888, solicitó la delimitación de la faja marginal de los ríos Chuchana, Chaupimayo, Huayllumayo, Tucsamayo y Cañipia y; así como la laguna Huayllumayo, ubicados en el distrito de Yauri, de la provincia de Espinar, del departamento de Cusco;

Que, mediante el Informe Técnico N° 010-2017-ANA-AAA.PA-SDCPRH, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, técnicamente es procedente delimitar la faja marginal de la margen izquierda y derecha de los ríos Chuchana, Chaupimayo y Huayllumayo y; así como de la laguna Huayllumayo, ubicados en el distrito de Yauri, provincia de Espinar, del departamento de Cusco, con medidas entre un ancho mínimo de 6 metros y un máximo de 10 metros, delimitación de la faja marginal que se realiza en función del comportamiento topográfico, hidrológico, hidráulico y en base a la verificación técnica de campo;

Que, conforme se tiene del estudio de delimitación de faja marginal presentada por la administrada, se advierte que los ríos Tucsamayo y Cañipia, estas ya se encuentran delimitadas sus fajas marginales, razón por el cual carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a dichas fuentes de agua;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, con las facultades conferidas en el artículo 35° y 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de delimitación de las fajas marginales de los ríos Tucsamayo y Cañipia, solicitado por la Municipalidad Provincial de Espinar, del departamento de Cusco, por encontrarse delimitadas conforme se tiene de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DELIMITAR la faja marginal de la margen izquierda y derecha de los ríos Chuchana, Chaupimayo y Huayllumayo y; así como de la laguna Huayllumayo, ubicados en el distrito de Yauri, provincia de Espinar, del departamento de Cusco, cuyos anchos varían entre 6 metros y 10 metros.

ARTICULO 3°.- Disponer que las fajas marginales delimitadas en el artículo precedente se inicia a partir de las huellas dejadas por el caudal de máxima avenida



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0391 -2017-ANA/AAA.XI-PA

ordinaria hacia el exterior, conforme se indica en el estudio Hidrológico de máximas avenida presentada por el Administrado.

ARTICULO 4°.- Disponer que la Municipalidad Provincial de Espinar, del departamento de Cusco, efectúe la colocación de hitos o señalización de carácter permanente, que delimitará el lindero exterior de la faja marginal, los que deberán ser enumerados o codificados según las coordenadas UTM WGS 84 y en concordancia con la determinación establecida en el Estudio de Delimitación de Faja Marginal efectuado por el recurrente.

ARTICULO 5°.- Disponer que cada hito o señalización debe ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca) y, el posicionamiento de cada uno de ellos sobre el terreno deberá realizarse según se detalla en los siguientes cuadros:



CUADRO DE HITOS PROYECTADOS DEL RÍO CHUCHANA							
MARGEN IZQUIERDA				MARGEN DERECHA			
HITO N°	COORDENADAS UTM		ANCHO DE FAJA MARGINAL (m.)	HITO N°	COORDENADAS UTM		ANCHO DE FAJA MARGINAL (m.)
	NORTE	ESTE			NORTE	ESTE	
H-1	8349216.00	235859.00	6	H-1	8349209.00	235955.00	6
H-2	8349045.00	235933.00	6	H-2	8349054.00	235968.00	6
H-3	8348736.00	236028.00	6	H-3	8348735.00	236071.00	6
H-4	8348489.00	236064.00	6	H-4	8348522.00	236136.00	6
H-5	8348177.00	236179.00	6	H-5	8348250.00	236201.00	6
H-6	8348052.00	236200.00	6	H-6	8348074.00	236245.00	6
H-7	8347800.00	236311.00	6	H-7	8347834.00	236361.00	6



CUADRO DE HITOS PROYECTADOS DEL RÍO CHAUPIMAYO							
MARGEN IZQUIERDA				MARGEN DERECHA			
HITO N°	COORDENADAS UTM		ANCHO DE FAJA MARGINAL (m.)	HITO N°	COORDENADAS UTM		ANCHO DE FAJA MARGINAL (m.)
	NORTE	ESTE			NORTE	ESTE	
H-1	8349251.00	235749.00	6	H-1	8349211.00	235821.00	6
H-2	8349122.00	235686.00	6	H-2	8349000.00	235728.00	6
H-3	8348943.00	235586.00	6	H-3	8348700.00	235557.00	6
H-4	8348752.00	235540.00	6	H-4	8348598.00	235429.00	6
H-5	8348667.00	235380.00	6	H-5	8348525.00	235338.00	6
H-6	8348557.00	235324.00	6	H-6	8348490.00	235256.00	6
H-7	8348496.00	235111.00	6	H-7	8348451.00	235168.00	6
H-8	8348445.00	235038.00	6	H-8	8348176.00	234977.00	6
H-9	8348138.00	234903.00	6	H-9	8348093.00	234931.00	6
H-10	8347965.00	234840.00	6	H-10	8347980.00	234897.00	6



CUADRO DE HITOS PROYECTADOS EN LA LAGUNA HUAYLLUMAYO			
CONTORNO DE LA LAGUNA			
HITO N°	COORDENADAS UTM		ANCHO DE FAJA MARGINAL (m.)
	NORTE	ESTE	
H-1	8349251.00	235749.00	10
H-2	8349211.00	235821.00	10

H-3	8349216.00	235859.00	10
H-4	8349209.00	235955.00	10
H-5	8349311.00	235757.00	10
H-6	8349384.00	235764.00	10
H-7	8349431.00	235789.00	10
H-8	8349497.00	235822.00	10
H-9	8349542.00	235863.00	10
H-10	8349567.00	235876.00	10
H-11	8349580.00	235894.00	10
H-12	8349512.00	235972.00	10
H-13	8349485.00	235964.00	10
H-14	8349444.00	235950.00	10
H-15	8349374.00	235975.00	10
H-16	8349297.00	235976.00	10

CUADRO DE HITOS PROYECTADOS DEL RÍO HUAYLLUMAYO							
MARGEN IZQUIERDA				MARGEN DERECHA			
HITO N°	COORDENADAS UTM		ANCHO DE FAJA MARGINAL (m.)	HITO N°	COORDENADAS UTM		ANCHO DE FAJA MARGINAL (m.)
	NORTE	ESTE			NORTE	ESTE	
H-1	8349576.00	235906.00	10	H-1	8349541.00	235946.00	10
H-2	8349637.00	236012.00	10	H-2	8349615.00	236046.00	10
H-3	8349750.00	236048.00	10	H-3	8349701.00	236147.00	10
H-4	8349942.00	236219.00	10	H-4	8349902.00	236250.00	10
H-5	8350032.00	236254.00	10	H-5	8350010.00	236324.00	10
H-6	8350190.00	236251.00	10	H-6	8350207.00	236336.00	10

ARTICULO 6°.- Disponer que no podrá realizarse, en la faja marginal delimitada, las siguientes actividades:

- El desarrollo de asentamientos humanos.
- Agricultura intensiva o permanente.
- Otras actividades que afecte la faja marginal delimitada.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que el desarrollo de cualquier actividad no comprendida en el artículo anterior, requerirá previamente de la autorización de esta Autoridad Administrativa del Agua.

ARTÍCULO 8.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Espinar, del departamento de Cusco, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille.



Regístrese, notifíquese y archívese.

ING. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA
Director

Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas – Apurímac